

Ley de la “Medalla Luis Muñoz Marín”

Ley Núm. 6 de 6 de abril de 2001, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
[Ley Núm. 15 de 20 de enero de 2006](#))

Para establecer un galardón anual en la Asamblea Legislativa que se denominará "Medalla Luis Muñoz Marín" con el propósito de reconocer y honrar los servicios y las ejecutorias de instituciones cívicas o de ciudadanos particulares dirigidas a implantar programas y actividades de justicia social; y crear una Comisión Especial adscrita a la Asamblea Legislativa para la concesión de este galardón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Asamblea Legislativa tuvo entre uno de sus miembros a un puertorriqueño que aprendió de la necesidad y miseria que vivía nuestro pueblo a valorizar a nuestra gente, a la cual, a través de su gestión pública le hizo justicia, cambiando su desesperanza por esperanza. Este ilustre puertorriqueño, nacido en San Juan, correspondió al nombre de José Luis Alberto Muñoz Marín, quien ocupó una banca en el Senado de Puerto Rico en los años 1933 al 1936 por el Partido Liberal, del 1941 al 1948 y del 1965 al 1970 por el Partido Popular Democrático.

Don Luis Muñoz Marín, como se hizo conocer fue Presidente del Senado por ocho años y luego fue el primer Gobernador electo por los puertorriqueños en 1948, siendo reelecto subsiguientemente hasta el año 1964. Todos los sectores del país identificados con la obra de este ilustre puertorriqueño coinciden al señalar que la obra de justicia social impulsada por Don Luis Muñoz Marín, fue fundamental para el desarrollo acelerado de nuestro pueblo.

La educación, la salud, la oportunidad de trabajar, unido a la valorización del ser humano fundamentan el sentimiento y pensamiento del prócer con relación a su gente. En Puerto Rico hay personas e instituciones cívicas cuyas acciones son fundamentadas en la valía, autoestima y de rehabilitación del ser humano, acción que coincide con las acciones de Don Luis Muñoz Marín.

Establecer la "Medalla Luis Muñoz Marín" en reconocimiento a los servicios y las ejecutorias de instituciones cívicas o de ciudadanos particulares es una forma de perpetuar su gran obra y su pensamiento y estimular a la ciudadanía a luchar por una convivencia social más justa para todos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (2 L.P.R.A. § 140)

Se establece en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un galardón anual que se denominará "Medalla Luis Muñoz Marín" para reconocer los servicios y ejecutorias de instituciones cívicas o sin fines de lucro y de ciudadanos particulares dirigidos a implantar programas y actividades de interés social. Este galardón consistirá de una medalla de oro suspendida por una cinta de colores representativos de ambas cámaras legislativas y de material adecuado, y contendrá una inscripción y una cita apropiada que serán seleccionadas por la Asamblea Legislativa.

Artículo 2. — (2 L.P.R.A. § 140a)

La "Medalla Luis Muñoz Marín" que aquí se establece, será otorgada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico durante el mes de febrero de cada año a instituciones cívicas o a ciudadanos particulares que hayan sobresalido en la implantación de programas y actividades de justicia social o hayan hecho una contribución meritoria en beneficio de comunidades o personas en desventaja social.

Artículo 3. — (2 L.P.R.A. § 140b)

La "Medalla Luis Muñoz Marín" podrá otorgarse a personas fallecidas en reconocimiento póstumo por los servicios y ejecutorias realizadas de conformidad al Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4. — (2 L.P.R.A. § 140d)

La Comisión Conjunta de Internados, Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa recibirá nominaciones y recomendaciones sobre los ciudadanos o instituciones que sean acreedores a recibir esta distinción. El candidato seleccionado podrá ser escogido de entre personas recomendadas por ciudadanos o entidades públicas y privadas, o seleccionado por la propia Comisión Conjunta.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS Y MEDALLAS.